

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: FABIO FRANCO URIBE
Demandado (s): LEONOR FRANCO VELANDIA Y OTROS.
Radicación: 2011-00077-00 A
Providencia: Auto Sustanciación

Se observa en el proceso de la referencia que, la demandada NANCY ROSSIO FRANCO VELANDIA, el día 08/11/2021; remitió desde su cuenta de correo electrónico, memorial por medio del cual solicita se descuente el valor correspondiente a \$1'000.000 de pesos, en atención a que dicho valor corresponde a la agencias en derecho a que fueron condenados los demandados CARLOS HUMBERTO y LEONORO FRANCO VELANDIA mediante auto calendado 01/09/2021 (Sic). Así como también, pide que se distribuya por partes iguales, el valor restante del crédito, esto es, la suma \$2.819.752.83 pesos.

En tal sentir, se indica a la memorialista, **por un lado**, que si bien, en el auto proferido el 01/06/2021¹ resultaron condenados en costas los demandados CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA en la suma de \$1'000.000 de pesos; lo cierto es que, mediante la providencia que actualizó oficiosamente la liquidación del crédito², no se está refiriendo o señalando en cabeza de cual obligado está a cargo el saldo insoluto del crédito; pues solo se precisa el valor a pagar ante una eventual terminación de la ejecución por pago. **Por otro lado**, en cuanto a la distribución del crédito, se precisa que, si el deseo de la peticionaria es pagar la porción de la obligación a su cargo, bien puede hacer el depósito judicial respectivo y, en su oportunidad, señalar al juzgado dichas circunstancias para entrar a resolver lo pertinente; más aún, cuando se advierte que el pago efectuado el día 22/10/2021, lo realizó, la demandada LEONOR FRANCO VELANDIA.

Luego entonces, por lo anteriormente aclarado y precisado, no se accederá a las solicitudes en cometo y, en su lugar, deberá la demandada NANCY ROSSIO FRANCO VELANDIA, estarse a lo resuelto en auto dictado el 03/11/2021³; por encontrarse legal y debidamente sustentada y en firme, dicha decisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO por el Despacho, mediante auto calendado 03/11/2021 -PDF No. 0020- ; acorde con lo argumentado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

¹ PDF No. 0018 AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO Y RESUELVE SOLCITUD DE NULIDAD **-alojado en-** CUADERNO 0002

² PDF No. 0020 AUTO ACTUALIZA LIQUIDACIÓN Y RESUELVE SOLICITUDES **-alojado en-** CUADERNO PRINCIPAL

³ PDF No. 0020 AUTO ACTUALIZA LIQUIDACIÓN Y RESUELVE SOLICITUDES **-alojado en-** CUADERNO PRINCIPAL

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0bba1af0913eef7d8c5bc6e04a942206c6c617cd86094675bbe8be7f629f4d
Documento generado en 12/11/2021 01:40:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>